



**OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LOS LAGOS S.A.**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-191-2021**

**SANTIAGO, 7 de junio de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 2516, de 21 de diciembre de 2020 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**



1. Que, por medio de la Res. Ex. N°1/Rol D-191-2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A. (en adelante e indistintamente, "ESSAL" o el "Titular"), por detectarse el incumplimiento a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 90, de fecha 21 de enero de 2002 (en adelante, "RCA N°90/2002") de la Comisión del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica favorablemente el proyecto Transformación de las Lagunas de Estabilización de Los Muermos en Lodos Activados. La Res. Ex. N°1/Rol D-191-2021 fue notificada personalmente con fecha 14 de septiembre de 2021, según consta en la respectiva acta que forma parte íntegra del expediente del presente procedimiento.

2. Que, con fecha 1 de octubre de 2021, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento en miras a la presentación, por parte de ESSAL, de un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"). La reunión de asistencia se efectuó a través de videoconferencia, con representantes de ESSAL y funcionarios de esta Superintendencia, de acuerdo al detalle registrado en el Acta de Reunión de Asistencia, disponible en el expediente electrónico del presente procedimiento administrativo sancionador.

3. Que, con fecha 6 de octubre del presente año, encontrándose dentro del plazo legal conferido para tales efectos, ESSAL presentó a la SMA un PdC e información complementaria mediante Anexos. Asimismo, a través de dicha presentación, ESSAL solicitó la reserva de información financiera y comercial entregada, de conformidad al material complementario presentado en el marco del PdC.

4. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-191-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC ingresado por ESSAL así como los documentos acompañados como Anexos y resolvió acceder a la solicitud de reserva de antecedentes.

5. Que, con fecha 25 de octubre de 2021, ESSAL ingresó a la SMA escrito por medio de cual solicitó forma especial de notificación de los actos administrativos dictados en el presente procedimiento, incorporando una serie de correos a ser registrados por esta Superintendencia, los cuales serán tenidos en consideración para dichos efectos.

6. Que, del análisis del PdC propuesto por ESSAL, se han detectado ciertas deficiencias en su presentación, por lo que previo a resolver, se requiere que el Titular incorpore al programa propuesto las observaciones y antecedentes que se detallan en el Resuelvo I de la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por ESSAL:**



## 1. Observaciones generales al Programa de

### Cumplimiento.

a. Sección Plazo de Ejecución: el plazo de implementación de las acciones por ejecutar debe contabilizarse en días, semanas o meses contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba el PdC, definiendo una fecha de inicio y término, que comprenderá naturalmente la duración en la ejecución de la acción. Al respecto, se podrán incorporar plazos parciales, en caso que la ejecución de la acción propuesta involucre sub-acciones u obras a ejecutarse sucesivamente, lo que deberá ser expresando la sección Forma de Implementación.

Dicho esto, se advierte que varias acciones del PdC no incluyen la determinación de una fecha de inicio, lo que debe ser corregido.

b. En la sección Acción alternativa: se advierte que en algunas acciones en que el Titular incorpora impedimentos asociados a la ejecución de la acción principal, la acción alternativa propuesta consiste en *informar oportunamente a la SMA, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la toma de conocimiento del impedimento su ocurrencia, acompañando medios idóneos que permitan acreditar su ocurrencia e indicando el plazo necesario para completar la ejecución de la acción*. Al respecto, se hace presente que dicha acción alternativa no debe ser incluida en el PdC, ya que en caso de ocurrir un retraso en la ejecución de la acción, ello deberá ser informado dentro del marco de los reportes de avance estipulados para la correspondiente acción, no debiendo reportarse de ello bajo otra forma y/o mecanismo a la SMA.

c. Se deberá actualizar el estado de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega del PdC Refundido, así como el Plan de Seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PdC, en atención a las observaciones de la presente Resolución.

## 2. Observaciones específicas al Programa de

### Cumplimiento.

**A. Hecho Infraccional N° 1, Omisión de informar oportunamente e implementar medidas necesarias para hacerse cargo de los impactos ambientales no previstos asociados a la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Los Muermos, considerando especialmente la afectación de fauna íctica existente en el cuerpo receptor de descarga del efluente tratado.**

1. En la sección Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos: se aprecia que el Titular realiza un correcto análisis en miras al reconocimiento del efecto generado en la especie *Brachygallaxias bullocki*. No obstante, cabe indicar que dicho efecto provocado en la fauna íctica tiene su origen en la alteración de las condiciones de calidad del agua del Estero El Clavito -al menos asociado al parámetro conductividad presente- en base a los antecedentes relevados por esta Superintendencia, por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante,



“SERNAPESCA”) y por la Municipalidad de Los Muermos<sup>1</sup>, circunstancia que debe quedar correctamente identificada en la presente sección del PdC.

Por otra parte, en la presente sección se aborda la magnitud del efecto generado con ocasión del hecho infraccional, del cual se desprende que su análisis se determina en función de la cantidad de individuos de *Brachygallaxias bullocki* detectados en los monitoreos. Al respecto, cabe señalar que dicho análisis debe estar encaminado más bien al hecho de detectarse especies aguas arriba versus aguas abajo, ya que la cantidad de individuos aguas arriba es independiente al efecto de la descarga aguas abajo de la Planta de Tratamiento (en adelante, “PTAS”).

Por último, en cuanto a la significancia del efecto generado, será necesario que el Titular complemente su análisis, por cuanto se advierte que éste se estructura en función a la distribución de la especie *Brachygallaxias bullocki*, debiendo considerar además otras variables aplicables, tales como la clasificación de categoría de conservación, endemismo, reducción de área de distribución, entre otros.

**2. Acción N°1, Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto de modificación de punto de descarga asociado a la RCA N° 90/2002.**

a. Sección Forma de Implementación: se advierte que la acción comprende la realización de diferentes actividades, esto es, el análisis de alternativas técnicas ambientalmente viables para un nuevo punto de descarga de la PTAS y definición de las obras que forman parte del proyecto de modificación, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del respectivo proyecto de modificación del punto de descarga de la PTAS. Dado lo anterior, será necesario que el Titular identifique en esta sección las actividades o sub-acciones que comprende la acción<sup>2</sup> junto a sus respectivos plazos, considerando que como fue propuesto, todo ello debe ejecutarse dentro del plazo de 12 meses de notificada la resolución que aprueba el PdC. Adicionalmente, dado el plazo de la presentación del PdC, se considera que a la fecha, el Titular ya debería haber definido las alternativas técnicas del nuevo punto de descarga y las obras asociadas, por lo que deberá entregar mayor detalle de dicha información en el marco de la presente acción.

b. Sección Plazo de Ejecución: se solicita a ESSAL actualizar el plazo de ejecución de la acción considerando el tiempo transcurrido desde el inicio del presente procedimiento sancionatorio, en caso de ser aplicable. En dicho sentido, en caso de haberse comenzado con la implementación de la acción -particularmente en lo que se refiere al análisis de alternativas técnicas ambientalmente viables o definición de obras del proyecto-, ello

---

<sup>1</sup> Estudio externo preparado a solicitud de la Municipalidad de Los Muermos, plasmado en el documento Diagnóstico Ambiental Estero El Clavito, comuna de Los Muermos, Informe ambiental componentes ambientales, fisicoquímico del agua y sedimentos, fauna íctica, fauna bentónica y flora ribereña, elaborado por Héctor Ulloa, ingeniero forestal y Guillermo Barrientos, ingeniero en conservación de recursos naturales.

<sup>2</sup> De conformidad a lo indicado en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental, en caso que la acción comprenda varias actividades o sub-acciones, éstas deben ser señaladas como forma de implementación de la acción, junto con sus respectivos plazos de implementación.



deberá ser correctamente reflejado en el PdC, considerando la modificación de la acción por una *ejecución*.

c. Sección Indicador de Cumplimiento: se sugiere modificar por *Proyecto ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtención de calificación ambiental favorable*.

d. Sección Impedimentos: el impedimento reflejado en el numeral 1) deberá ser eliminado, atendido que ello no corresponde a una causal cierta que se pueda tener en consideración para efectos de tener por retrasada o impedida la ejecución de la acción principal. Respecto al numeral 2) se advierte que el impedimento se encuentra bien encaminado en atención al término anticipado del procedimiento de evaluación por falta de información. No obstante, el escenario de término del procedimiento por ser necesario el cambio el punto de descarga deberá ser eliminado, considerando que la acción principal comprende como sub-acción la evaluación de viabilidad técnica ambiental respecto del nuevo punto de descarga, actividad que debiera otorgar certeza respecto al nuevo proyecto a evaluar e implementar.

e. Sección Acción Alternativa: la actividad reflejada en el numeral 1) deberá ser eliminado, atendido lo reflejado en la observación anterior. Por su parte, cabe hacer presente que en caso de existir retrasos en la ejecución de la acción por causas inimputables a ESSAL, se deberá informar de aquello y acompañar los medios idóneos que permitan acreditar su ocurrencia, implicancias y plazo máximo de retraso, en el marco del reporte de avance correspondiente.

En cuanto a lo señalado en el numeral 2), ello deberá quedar debidamente reflejado mediante la correcta incorporación de una acción alternativa asociada a la acción N°1, en la forma establecida en el modelo de PdC dispuesto en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental. Sobre ello, se hace presente al Titular que podrá existir un máximo de 2 reingresos al SEIA en caso de verificarse el impedimento de término anticipado de la evaluación ambiental por falta de información. Asimismo, el reingreso del proyecto al SEIA deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses de ocurrido el impedimento, subsanando las deficiencias detectadas. Dichas circunstancias deben quedar debidamente reflejadas en el PdC.

**3. Acción N° 2, Construcción e implementación del proyecto para modificar el punto de descarga de la PTAS Los Muermos.**

a. Sección Forma de Implementación: de la descripción indicada en el PdC, se advierte que la acción N° 2 incluye actividades o sub-acciones, entre ellas, la licitación pública de ingeniería y construcción de las obras, tramitación de servidumbres y/o expropiaciones, modificación del Plan de Desarrollo y construcción de las obras definitivas. Adicionalmente, se señala que el plazo total de ejecución de la acción considera 34 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, dadas las complejidades asociadas a encontrar un punto de descarga, evaluarlo ambientalmente, llevar a cabo la licitación correspondiente y modificación del Plan de Desarrollo, conforme a la regulación aplicable.



Al respecto, en primer lugar, se advierte que el proceso de análisis del nuevo punto de descarga y su evaluación ambiental a través del SEIA consiste en labores que integran la acción N° 1 del PdC propuesto, motivo por el cual ello no debe ser considerado y/o contabilizado en el plazo total de ejecución de la acción N° 2. En segundo lugar, resulta necesario que ESSAL incorpore un cronograma de ejecución de las actividades asociadas a la acción, individualizando las actividades a ejecutarse y un plazo estimado de implementación<sup>3</sup>. En efecto, ello deberá guardar directa relación con la modificación que se realice al Plan de Desarrollo, a través de la correspondiente actualización de la ficha de antecedentes técnicos, al incorporar el detalle de las obras y terrenos necesarios para implementar la nueva infraestructura; así como la fecha comprometida para realización.

b. Sección Plazo de Ejecución: se deberá ajustar conforme a lo observado precedentemente para la sección Forma de Implementación de la acción, teniendo en cuenta avances que pudieron verificarse durante en el plazo transcurrido desde el inicio del procedimiento sancionatorio a la fecha.

c. Sección Indicador de Cumplimiento: se sugiere modificar por *Proyecto de modificación de punto de descarga de la PTAS Los Muermos debidamente ejecutado y en operación*.

d. Sección Medios de Verificación: en cuanto a los medios incluidos como reporte de avance, en el numeral 3) deberá complementar con los respectivos actos que resulten de la tramitación ante la SISS respecto de la modificación de su Plan de Desarrollo. En el numeral 6) referido al informe de avance elaborado por tercero independiente que indique el estado de ejecución del proyecto, será necesario que el Titular aclare si dicho tercero independiente será la misma sociedad adjudicataria del proyecto u otro tercero independiente destinado a la elaboración de informes de avance. En cuanto al medio indicado en el numeral 7) referido al informe final, será necesario eliminar su referencia, en el entendido que éste corresponde a un medio de verificación asociado al reporte final.

e. Sección Acción alternativa: en atención a la entrega de información sobre la verificación del impedimento a la SMA, en el plazo de 5 días hábiles de verificado el impedimento, será necesaria su eliminación, considerando la observación general indicada en el numeral 1) literal b) de la presente resolución.

4. **Acción N° 3**, Realización de monitoreo de la calidad de agua del Estero El Clavito de carácter trimestral.

a. Sección Acción: se sugiere modificar la acción por *Robustecer monitoreo de la calidad de agua del Estero El Clavito de carácter trimestral*,

---

<sup>3</sup> En cuanto a las actividades a ejecutar, se solicita a ESSAL el poder definir, con un mayor grado de certeza, las labores que deberán ser ejecutadas para implementar la nueva infraestructura, considerando que el análisis técnico ambiental del proyecto de modificación ya es abordado en la Acción N°1. Al respecto, definido el análisis técnico ambiental, el Titular debiera contar con mayor convicción respecto de la pertinencia de llevar a cabo determinados procesos administrativos versus otros (a modo de ejemplo, la imposición de servidumbre o solicitud de expropiaciones). En complemento, la determinación de las actividades deberá incluir un plazo estimado de ejecución, a lo cual se deberá considerar aquellos avances ocurridos durante el período que media entre el inicio del procedimiento sancionatorio a la presente fecha.



considerando que el monitoreo de calidad de agua del Estero El Clavito corresponde a una obligación establecida mediante RCA N°90/2002, no obstante que mediante la acción N° 3 se proponen nuevas estaciones de monitoreo y se complementa con nuevos parámetros a medir.

b. Sección Forma de Implementación: se sugiere complementar indicando que los monitoreos serán ejecutados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA") y eliminar la referencia a la temporalidad de ejecución de la acción, ya que ello queda debidamente reflejado en la sección Plazo de Ejecución.

c. Sección Medios de Verificación: en cuanto al reporte de avance, el medio de verificación del numeral 1) debe ser ajustado considerando que la empresa que lleve a cabo el monitoreo debe ser una ETFA. En cuanto al medio identificado en el numeral 2) se sugiere especificar los documentos a acompañar (a modo de ejemplo, informe de seguimiento ambiental e informe de laboratorio de análisis realizado por ETFA encargada), elaborados en función de lo estipulado mediante Resolución Exenta N° 343/2022<sup>4</sup> de la SMA.

d. Sección Impedimentos: el impedimento expuesto en el numeral 1) debe ser eliminado, ya que no constituye un impedimento propiamente tal en atención a la ejecución de la acción en el marco del PdC, menos en consideración a que la acción implica robustecer una obligación de la RCA N° 90/2002. En caso de no poder llevarse a cabo el monitoreo, ello deberá ser informado en el correspondiente reporte de avance, junto a la documentación respectiva que acredite su ocurrencia.

En cuanto al impedimento indicado en el numeral 2) cabe precisar que ello no corresponde a un impedimento que implique no continuar con la ejecución de la acción, por lo que deberá ser también eliminado. En caso de no existir caudal para efectos de realizar el monitoreo, se deberá ser informado oportunamente en el reporte correspondiente, indicando la ausencia de dicho monitoreo y sus motivos, acompañando antecedentes que lo acrediten.

Por último, respecto del impedimento asociado al numeral 3) propuesto, cabe hacer presente que ello no constituye un impedimento, en el entendido que las nuevas estaciones de monitoreo propuestas en la acción deben consistir en puntos a los cuales se tenga certeza en su acceso y en la posibilidad de monitorear. En caso contrario, de tener un acceso condicional, ello implicaría que los nuevos puntos no resultarían aptos para asegurar la eficiencia y eficacia de la acción, como tampoco asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, circunstancia que haría necesario modificar la acción originalmente propuesta.

e. Sección Acción alternativa: se deberá ajustar, conforme a lo expuesto en la observación general establecida en el numeral 1) literal b) de la presente resolución y a lo indicado en la observación anterior relativa a los impedimentos.

---

<sup>4</sup> Dicta Instrucciones de Carácter General para la Elaboración y Remisión de Informes de Seguimiento Ambiental del Componente Ambiental Biodiversidad para los proyectos que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.



5. Atendido la acción N° 3 propuesta, se solicita al Titular incorporar una acción de seguimiento y control respecto al monitoreo de la calidad de las aguas, con el objetivo de implementar un plan de acción en caso de verificarse superaciones de los parámetros medidos por sobre el límite autorizado.

6. **Acción N° 4**, Realización de campañas trimestrales de fauna íctica en el Estero El Clavito para estudiar en forma complementaria la fauna íctica de manera de determinar la eventual presencia de peces y verificar su condición.

a. Sección Forma de Implementación: atendida la naturaleza de la acción N° 3 y de la acción N° 4, se advierte que éstas han de ser ejecutadas de manera conjunta y/o coincidentes, de manera que el análisis de los resultados obtenidos permita correlacionar las variables monitoreadas. Además, se deberá eliminar la referencia al plazo de ejecución de la acción, ya que ello queda de manifiesto en la sección Plazo de Ejecución.

b. Sección Plazo de Ejecución: considerando que la acción se ejecutará durante la vigencia del PdC, se estima que la fecha de inicio de la acción será desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.

c. Sección Medios de Verificación: en la misma línea a lo indicado para la acción N° 3, se sugiere especificar los documentos a acompañar (a modo de ejemplo, informe de seguimiento ambiental e informe de laboratorio de análisis realizado por ETFA encargada), elaborados en función de lo estipulado mediante Resolución Exenta N° 343/2022 de esta Superintendencia.

d. Sección Impedimentos y Acción alternativa: se reitera lo indicado respecto de la acción N° 3.

7. **Acción N°5**, Elaboración e implementación de instructivo interno de operación sobre identificación y procedimiento de impactos ambientales no previstos

a. Sección Plazo de Ejecución: conforme a lo indicado en la sección Forma de Implementación, se advierte que la acción comenzará su ejecución a los 3 meses desde la notificación de la aprobación el PdC. No obstante, se solicita a ESSAL evaluar un ajuste en la fecha de inicio, considerando el plazo transcurrido desde el inicio del presente procedimiento, de ser aplicable.

b. Sección Indicador de Cumplimiento: se sugiere complementar a *Instructivo interno sobre identificación y procedimiento a seguir ante impactos ambientales no previstos debidamente elaborado e implementado*.

c. Sección Medios de Verificación: en lo correspondiente al numeral 2) del reporte de avance, relativo a las actas de implementación del protocolo, será necesario considerar que ellas deberán ser suscritas por personal que instruye el protocolo y personal capacitado, incorporando registro fotográfico fechado de la actividad.



En cuanto al reporte final, será necesario eliminar el medio identificado en el numeral 1) al encontrarse incorporado en el reporte de avance. Por su parte, el medio considerado en el numeral 2) deberá ser ajustado conforme a lo indicado para los reportes de avance.

8. **Acción N° 6**, Mejorar el control del proceso de cloración y de cloración del efluente tratado.

a. Sección Forma de Implementación: será necesario complementar con aquellos aspectos sustantivos asociados a la ejecución de la acción, tales como la indicación de equipos a instalar, sensores, sistema de control, registros a generar, mantenciones y/o calibraciones periódicas, entre otros aspectos característicos de la acción.

b. Sección Plazo de Ejecución: se sugiere ajustar atendido en plazo transcurrido desde el inicio del procedimiento sancionatorio, en caso de ser aplicable. Asimismo, cabe señalar que a partir de la naturaleza de la acción, se infiere que ésta será implementada durante toda la vigencia del PdC.

c. Sección Indicador de Cumplimiento: se sugiere modificar por *Sistema de cloración y de cloración automatizado debidamente implementado y en funcionamiento*.

d. Sección Medios de Verificación: para el reporte de avance, será necesario complementar con documentación que permita verificar la correcta implementación y funcionamiento del sistema de desinfección automatizado, tales como respaldos de calibración de equipos, registros de control implementado, mantenciones, entre otros.

En cuanto al reporte final, se sugiere modificar por *Informe analítico de implementación y desarrollo del sistema de desinfección automatizado junto a registro fotográfico fechado y georreferenciado asociado a su implementación*.

e. Sección Impedimentos: el impedimento establecido en el numeral 3) del PdC deberá ser eliminado.

9. **Acción N° 7**, Realización de estudio sobre la especie *Brachygallaxias bullocki* mediante el análisis de su hábitat y su relación con la morfología e hidrodinámica del Estero El Clavito en particular.

a. Sección Forma de Implementación: de acuerdo a lo expuesto, para la realización de dicho estudio se celebrarán convenios con instituciones pertinentes del área. Al respecto, resulta necesario complementar con antecedentes que acrediten la experiencia de las instituciones y/o especialistas que se contraten.

b. Sección Plazo de Ejecución: de acuerdo a lo expuesto, se advierte que la fecha de inicio de la acción se contará desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, lo que se solicita confirmar.



c. Sección Indicador de Cumplimiento: lo propuesto corresponde a un medio de verificación, motivo por el cual debe ser modificado orientado en el Estudio de la especie *Brachygallaxias bullocki* debidamente ejecutado.

d. Sección Medios de Verificación: el reporte final se debe complementar, orientado en el informe final sobre el estudio de *Brachygallaxias bullocki*, comprendiendo los resultados finales del análisis de la especie, condiciones que facilitan su presencia, hábitat, relación con la morfología e hidrodinámica del Estero El Clavito.

e. Sección Impedimento: se advierte que el impedimento propuesto no constituye una circunstancia que retrase o suspenda la ejecución de la acción, en el entendido que en caso de existir problemas de acceso en secciones del Estero El Clavito ello no debiera impedir la completa ejecución del estudio. Por el contrario, de considerar dicho impedimento aplicable, ello implicaría reconocer que, desde un inicio, la acción no resulta del todo eficaz para efectos de estudiar la especie afectada, en los términos en que se propone en el presente PdC. Ahora bien, en caso de verificarse dificultades en el caso de acceder a determinadas secciones del Estero El Clavito, ello deberá quedar reflejado en el correspondiente informe.

f. Sección Acción alternativa: atendida la observación indicada en la sección anterior, se deberá eliminar lo incorporado como acción alternativa.

**B. Hecho Infracional N° 2, El Titular, a la fecha, no ha actualizado la información asociada a la RCA N° 90/2002 en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental**

10. **Acción N° 9**, Elaboración de protocolo interno indicando las exigencias que debe cumplir la empresa en relación a las plataformas electrónicas de la SMA conforme a las instrucciones generales de la SMA

a. Sección Plazo de Ejecución: será necesario que el Titular indique fecha de inicio de la acción. Por su parte, considerando el plazo transcurrido desde el inicio del procedimiento sancionatorio, será necesario que el Titular confirme si han existido avances en la acción que amerite un ajuste en el plazo de implementación.

b. Sección Indicador de Cumplimiento: se sugiere complementar a *Protocolo interno de exigencias relacionadas a las plataformas electrónicas de la SMA, debidamente elaborado e implementado*.

c. Sección Medios de Verificación: en relación al reporte de avance, será necesario que el Titular complemente el medio propuesto en el numeral 2) teniendo en cuenta que la presentación del registro de asistencia de capacitaciones debe considerar que éste se encuentre suscrito por personal que imparte la inducción así como de personal capacitado, junto a registro fotográfico fechado de la actividad.



En cuanto al reporte final, el Titular deberá eliminar el medio de verificación indicado en el numeral 1) por estar incorporado en el reporte de avance. Por su parte, deberá ajustar el medio de verificación señalado en el numeral 2) considerando lo observado respecto al mismo medio propuesto para el reporte de avance. Finalmente, será necesario incorporar un nuevo medio de verificación orientado en un informe final analítico sobre la implementación de la acción, durante el plazo de ejecución propuesto.

**11. Acción N° 10**, Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 116/2018.

a. Sección Forma de Implementación: será necesario modificar lo propuesto por *Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto de implementar el SPDC y se cargará el Programa de Cumplimiento y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital que implemente el SPDC.*

12. Atendidas las observaciones indicadas en la presente resolución, ESSAL deberá ajustar el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas. Asimismo, se hace presente que el plazo de reportabilidad asociado al reporte inicial deberá ser ajustado a 20 días hábiles, atendido los plazos de carga del PdC en la plataforma digital del SPDC.

**II. SEÑALAR** que ESSAL deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones desarrolladas en el Resuelvo I, en el **plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado para reanudar el procedimiento sancionatorio.

**III. REGISTRAR** los correos electrónicos [REDACTED] para efectos de notificar los actos administrativos que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, al Sr. Víctor Hugo Aliaga Romero, domiciliado en Sector Minnesota rural, calle Elías Huanquín sin número y al Sr. Víctor Barría Oyarzo, domiciliado en Sector Minnesota rural, calle Elías Huanquín, sin número, ambos de la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.



Asimismo, notificar a ESSAL a los correos electrónicos



**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S) Superintendencia del Medio Ambiente**

**ARS/SSV/ BLR**

**Carta Certificada**

- Victor Hugo Aliaga Romero, domiciliado en sector Minnesota rural calle Elías Huanquín, sin número, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.
- Victor Barría Oyarzo, domiciliado en sector Minnesota rural calle Elías Huanquín, sin número, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.

**Correo electrónico.**

- Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A., al los correos electrónicos [REDACTED]

**Distribución.**

- Oficina SMA Región de Los Lagos.

**D-191-2021**

